

## II.- AUTORIDADES Y PERSONAL

### SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### Consejería de Sanidad

**Orden de 28-01-2003, de la Consejería de Sanidad, por la que se desarrolla en Castilla-La Mancha el Real Decreto 866/2001, de 20 de julio, por el que se crean las categorías y modalidades de médicos de urgencia hospitalaria y de médicos de admisión y documentación clínica en el ámbito de las instituciones sanitarias del Insalud.**

El Real Decreto 866/2001, de 20 de julio, creó las categorías y modalidades de médicos de urgencia hospitalaria y de médicos de admisión y documentación clínica en el ámbito de las instituciones sanitarias del extinguido Instituto Nacional de la Salud. En su Disposición transitoria única regula la situación del personal médico que desempeña actualmente funciones de urgencia hospitalaria o en las unidades de admisión y documentación clínica.

Resulta, pues, necesario desarrollar la opción de integración del personal médico con plaza en propiedad como médicos de medicina general jerarquizados que realicen funciones en el servicio de urgencias o en las unidades de admisión y documentación clínica; así como la del personal médico con plaza en propiedad en otras categorías del Estatuto Jurídico del Personal Médico, que desempeñan funciones que se asignan a los médicos de urgencia hospitalaria o a los médicos de admisión y documentación clínica.

Por otro lado, resulta también necesario garantizar la adscripción al correspondiente Servicio o Unidad de los facultativos que, reuniendo las condiciones referidas anteriormente, decidan no integrarse.

Una vez completado el traspaso de las funciones y servicios del Instituto Nacional de la Salud a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, a través del Real Decreto 1476/2001, de

27 de diciembre de 2001, sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha de las funciones y servicios del Instituto Nacional de la Salud, publicado en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha nº 136 de 28 de diciembre 2001, corresponde a esta Comunidad Autónoma el desarrollo legislativo autonómico de dicha norma jurídica.

En consecuencia con lo expresado, previa negociación en el seno de la Mesa Sectorial del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha (Sescam), a propuesta de la Dirección Gerencia del Sescam y, de acuerdo con lo establecido en los artículos 23.2 y 37.1.e de la Ley 7/1997, de 5 de setiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de la Comunidad de Castilla-La Mancha,

Dispongo:

Artículo 1:

El personal médico de las Instituciones sanitarias del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha con plaza en propiedad como médicos de medicina general jerarquizados que realicen funciones en el servicio de urgencias o en las unidades de admisión y documentación clínica, así como el personal médico con plaza en propiedad en otras categorías del Estatuto Jurídico del Personal Médico, que desempeñan funciones que se asignan a los médicos de urgencia hospitalaria o a los médicos de admisión y documentación clínica podrán integrarse respectivamente en las categorías y modalidades de médicos de urgencia hospitalaria o de médicos de admisión y documentación clínica creadas por el Real Decreto 866/2001, en el hospital en el que prestan sus servicios.

Artículo 2:

Los facultativos que opten por la integración prevista en el artículo anterior, deberán reunir el requisito de haber desempeñado sus funciones en el Servicio de Urgencia o en la Unidad de Admisión y Documentación Clínica, según proceda, durante un período ininterrumpido de, al menos, un año, contado desde la fecha de inicio de prestación de sus servicios hasta la fecha de entrada en vigor de la presente Orden. Dicha situación deberá ser certificada por la Dirección Gerencia del Centro donde el facultativo realice sus actividades profesionales.

Artículo 3:

El personal médico fijo que resulte integrado, será declarado en situación de excedencia por prestación de servicios en el sector público en su categoría de origen. El régimen jurídico y retributivo de este personal será el que corresponda a la categoría y modalidad en que se integra.

Artículo 4:

1. Las solicitudes de integración se formularán según el modelo previsto como Anexo, en el plazo de un mes contado desde la entrada en vigor de esta Orden.

2. Las solicitudes deberán ir acompañadas de la certificación del titular de la Dirección Gerencia del centro donde el interesado presta sus servicios y de la certificación en la que ha de constar expresamente el tiempo de servicios prestados realizando las funciones propias de la categoría en la que solicita el interesado la integración.

3. Las solicitudes se dirigirán a la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha y podrán presentarse en los registros de los centros sanitarios del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 5:

Las solicitudes de integración presentadas de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior, se resolverán en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del día siguiente a aquel en que finalice el de presentación de solicitudes.

Artículo 6:

1. El personal de medicina general jerarquizado con plaza fija que, estando desempeñando sus funciones en los servicios de urgencia hospitalaria o en las unidades de admisión y documentación clínica, no opte por la integración prevista en la presente Orden, continuarán adscritos al correspondiente servicio o unidad.

2. El personal médico con plaza fija en cualquier otra categoría del Estatuto Jurídico del Personal Médico que desempeñe las funciones asignadas a

los médicos de urgencia hospitalaria o de admisión y documentación clínica que opten por no integrarse, mantendrán su categoría de origen, quedando adscritos al servicio de urgencias o a las unidades de admisión y documentación clínica.

#### Disposiciones Transitorias

##### Primera:

A la entrada en vigor de la presente Orden, el personal médico interino

que venga desempeñando funciones de médicos de urgencia hospitalaria o las de médicos de admisión y documentación clínica pasará a formar parte, respectivamente de la plantilla del servicio de urgencia hospitalaria o de las unidades de admisión y documentación clínica con la categoría de médico de urgencia hospitalaria o de médico de admisión y documentación clínica con carácter interino.

##### Segunda:

Una vez finalizado el proceso previsto en la presente Orden, se adecuarán las plantillas de las Instituciones Sanitarias a las nuevas categorías.

##### Disposición Final:

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 28 de enero de 2003

El Consejero de Sanidad  
FERNANDO LAMATA COTANDA

**ANEXO**

Modelo de solicitud de integración en las categorías y modalidades de médico de urgencia hospitalaria o de médico de admisión y documentación clínica instauradas por el Real Decreto 866/2001

**A.- DATOS PERSONALES**

- Apellidos y nombre: .....
- NIF: .....
- Domicilio: .....
- Localidad: .....
- Teléfono de contacto: .....

**B.- DATOS RELATIVOS A LA PLAZA DE LA QUE ES TITULAR**

- Denominación (título del nombramiento y especialidad):.....
- Institución en la que presta servicios:.....
- Centro de Gasto:.....

**C.-SOLICITA INTEGRARSE COMO:**

- médico de urgencia hospitalaria
- médico de admisión y documentación clínica

En el Hospital de:.....

Al amparo de la oferta formulada mediante la Orden de la Consejería de Sanidad de 28 de enero de 2003; adjuntando, para ello, los documentos siguientes:

- Copia compulsada del nombramiento en propiedad
- Certificación acreditativa de los servicios prestados en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social como personal fijo

En ....., a ..... de .....de 2003

Fdo:.....

ILMA. SRA. DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DEL SERVICIO DE SALUD DE CASTILLA-LA MANCHA. C/ Huérfanos Cristinos, 5. C.P.: 45071.TOLEDO